septiembre de 1991, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29508, en el anexo Literatura, tema 3, donde dice: «La Poesía española anterior a 1936. Estudio monográfico de "Segunda Antología Poética", de Juan Ramón Jiménez...», debe decir: «La Poesía española anterior a 1936. Estudio monográfico de "Segunda Antología Poética", de Juan Ramón Jiménez...».

Idem, tema 4, donde dice: «El teatro español anterior a 1936. Estudio monográfico de "Los intereses creados", de Jacinto Benavente; "Luces de bohemia" de Ramón María del Valle Inclán...», debe decir: «El teatro español anterior a 1936. Estudio monográfico de "Los intereses creados", de Jacinto Benavente; o de "Luces de Bohemia", de Ramón

María del Valle Inclán; ...»,

Idem. tema 7, donde dice: «El teatro posterior a 1936. Estudio monográfico de "El sueño de la razón", de Antonio Buero Vallejo; "Tres sombreros de copa", de Miguel Mihura ...», debe decir: «El teatro posterior a 1936. Estudio monográfico de "El sueño de la razón", de Antonio Buero Vallejo; o de "Tres sombreros de copa", de Miguel Mihura: N

Madrid, 9 de enero de 1992.-El Director general de Renovación Pedagógica, Alvaro Marchesi Ullastres.-La Directora general de Ensenanza Superior, Ana Crespo de las Casas,

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5498

ORDEN de 3 de marzo de 1992 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, durante 1992, para la organización de Congresos, Seminarios, Asambleas, Jornadas de Estudio y otras actividades similares en materias socio-laborales y de Seguridad Social por Instituciones sin fines de lucro.

En el Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para 1992, en la aplicación 19.01.311A.481, se recoge un crédito por importe de 44.600.000 pesetas, bajo la rública «Aportación española a Congresos, Seminarios, Asambleas, Jornadas, etc., en materia socio-laborales y de Seguridad Social».

A fin de hacer operativa la concesión de dichas subvenciones

dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º El objeto de las subvenciones reguladas en la presente Orden es financiar la organización y la celebración de Congresos, Seminarios, Asambleas o Jornadas de Estudio en materias socio-laborales y de Seguridad Social.

Sólo podrán ser beneficiarios de las subvenciones las Instituciones sin fin de lucro que reúnan los requisitos exigidos en los artículos

- siguientes. Art. 2.º A las solicitudes de subvención se acompañará, además de la documentación que se indica a continuación, documento o documentos acreditativos del carácter de institución sin fines de lucro:
- a) Memoria y Presupuesto de la actividad para la que se solicita la subvención.
- b) Documentación acreditativa de hallarse la Institución solicitante al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, según esteblece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

c) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus

obligaciones tributarias.

d) Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas con el número de

identificación fiscal.

- e) Documentación que acredite la capacidad legal para presentar, solicitar y recibir la subvención en nombre de la Institución sin fin de lucro, así como fotocopia compulsada del número de identificación fiscal del mismo.
- Art. 3.º El plazo para la presentación de solicitudes de estas subvenciones será hasta el día 1 de noviembre del presente año 1992. Las solicitudes deberán ser remitidas a la Subsecretaría del Departamento.
- Art. 4.º Se delega en el Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social la competencia para resolver la concesión de las subvenciones solicitadas al amparo de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Art. 5.º Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

Realizar la actividad para la que se concede la subvención. Acreditar ante este Ministerio la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por este Ministerio y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la

legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a este Ministerio, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

e) Los beneficiarios de estas subvenciones facilitarán cuanta informacion les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

El plazo para la justificación se fija dentro de los tres meses

siguientes a la fecha de percepción de la subvención.

Art. 7.º La justificación se realizará mediante un: La justificación se realizara mediante una Memoria explicativa del gasto realizado, a la que se uniran originales de facturas,

recibos u otros documentos justificativos, hasta el importe concedido. Art. 8.º Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales e internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el

coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Art. 9.º En el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de estas subvenciones en lo que se refiere a su cuantía, justificación, finalidad y no inversión, se estará a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien podrán tramitarse las peticiones presentadas con anterioridad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Segunda.-Queda derogada la Orden de 7 de marzo de 1991.

Madrid, 3 de marzo de 1992.

MARTINEZ NOVAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social.

5499

ORDEN de 3 de marzo de 1992 por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión a las Centrales Sindicales de las subvenciones establecidas en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

La Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en la sección 19 «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», servicio 01 «Ministerio, Subsecretaria y Secretarias Generales», programa 311A «Dirección y Servicios Generales de Seguridad Social y Protección Social», capítulo IV. artículo 48, concepto 483, recoge un crédito por importe de 1.339.800.000 pesetas como subvención «A las Organizaciones Sindiclaes en proporción a su representatividad; según los resultados globales a que hacen referencia los artículos 75.7 de la Ley 8/1980 y 27.6 de la Ley 9/1987, para la realización de actividades de carácter formativo y otras dentro de los fines propios de aquellas».

A fin de hacer operativo lo dispuesto por la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992, y dado que la misma establece un criterio objetivo y contrastable para medir la representatividad de las Organizaciones Sindicales al hacer referencia para presa a los artículos 75.7 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y 27.6 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y que tal criterio es el cómputo del número total de miembros electos de los Condiciones de Esparación de las Administraciones Públicas, y que tal criterio es el cómputo del número total de miembros electos de los Condiciones de Esparación de las Administraciones publicas, y que tal criterio de Esparación del Desendo de Personal de las Administraciones de Condiciones de Condicio Comités de Empresa y de los Delegados de Personal, en las elecciones a representantes de los trabajadores y de los funcionarios.

He tenido a bien disponer: